

13484 RESOLUCION de 11 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de revisión salarial para el año 1985 del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima».

Visto el Acuerdo, de fecha 23 de abril de 1985, de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», suscrito por las partes el día 23 de abril de 1984, registrado e inscrito por este Centro directivo en 24 de mayo de 1984, adoptado en virtud de su artículo 2.º, que establecía que los conceptos económicos del Convenio tendrían una duración por un año, siendo revisados con efectos de 1 de enero de 1985, habiéndose, en consecuencia, elaborado las condiciones que han de regir a partir de la referida fecha,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima».

LA CRUZ DEL CAMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA. SEVILLA

XII CONVENIO COLECTIVO

REVISIÓN 1.985

Por la Dirección:

- D. José Ruiz de Caspoviejo y Serrano
D. Roberto Melgarejo Osborne
D. José M. Escrubano de la Puente
D. Juan José Pérez García
D. Luis Benavides González
D. Manuel Benavente Baquero
D. José M. Gilardo Rivero
D. Joaquín Palma Sempiz
D. Ricardo Montes León
D. Antonio Morales Viqueles

Por el Comité:

- D. Antonio Fernández González
D. Alfredo Moreno Vázquez
D. Manuel Arto Gato
D. Esteban Domínguez Mollado
D. Pablo Delgado Castiella
D. Francisco Martín Díaz
D. Manuel Vallejo Muñoz
D. José Luis Torres López
D. Manuel Rico Nieto
D. Juan Díaz Gerceño
D. Antonio Delgado Cuadrón
D. Manuel Wynneano Ortega
D. José Solís Martín

En la ciudad de Sevilla, a veintidós de Abril de mil novecientos ochenta y cinco, reunidos los señores que al margen se citan, por parte de la Dirección de LA CRUZ DEL CAMPO, S.A., y miembros de la Comisión deliberadora del Comité de Empresa, se acuerda levantar la presente Acta al objeto de expresar el acuerdo final en cuanto al resultado de las negociaciones sobre Revisión para 1.985 del XII Convenio Colectivo.

Dichos acuerdos quedan reflejados en el documento adjunto, que se unirá como anexo al texto del XII Convenio Colectivo.

Y para que conste a los efectos oportunos en prueba de conformidad, se levanta la presente Acta por todos los miembros al margen citados.

El artículo 1º del XII Convenio Colectivo, inscrito por Resolución de 24 de Mayo de 1.984, de la Dirección General de Trabajo y publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Julio de 1.984, establece la vigencia del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1.985.

No obstante los efectos económicos del Capítulo VII y artículos 43º, 71º, 75º y Disposición Final 11ª, punto 3, así como el contenido de los artículos 23º, 70º y 79º, tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.984, por lo que serán objeto de nuevas negociaciones para 1.985, segundo año de vigencia del Convenio.

Terminadas las negociaciones, las cuales se han llevado a cabo en función de lo establecido en el Título II del A.C.S., se transcriben los contenidos de los nuevos artículos y las modificaciones de aquellos otros que de acuerdo con el artículo 27, han sido objeto de negociación. El resto del articulado no mencionado permanece inalterable durante la vigencia del Convenio.

La presente Revisión Económica representa un 7,55 en todos los conceptos salariales.

Artículo 23º.- Plan de formación.- De acuerdo con el Plan de formación confeccionado por la Comisión Mixta en el primer año de vigencia del presente convenio, se impartirán los siguientes cursos:

1.985

- 1.- Curso de Producción de Malta y Cerveza.
2.- Curso de Auxiliar Administrativo.
3.- Curso de Inspectores Comerciales.
4.- Curso de Mecánico Frigorista reparador de instalaciones de Berril.
5.- Curso de electricidad de carretillas autoelevadoras.
6.- Curso de Macán.en de Froo Industrial.

1.986

- 1.- Curso de Oficiales Administrativos.
2.- Curso de Redes de Media Tensión y Centros de Transformación.
3.- Curso de Electrónica básica.
4.- Curso de Mecánico de Mantenimiento.

A estos Cursos podrá asistir todo el personal fijo y fijo-discontinuo que lo soliciten, y cuando el número de solicitantes sea superior al de participantes fijoado para el Curso, se realizará una prueba de selección por una Empresa especializada en selección de personal. Se exceptúa el Curso de Inspectores Comerciales, el cual se impartirá para el personal actualmente en plantilla en los Departamentos Comerciales.

Con independencia de estos Cursos y para cursar estudios de Formación Profesional, seguirán en vigor las ayudas económicas establecidas en el primer año de vigencia del Convenio y que podrán solicitar todo el personal de la Empresa.

Estas ayudas económicas consistirán en el 75% del coste de la enseñanza y se concederán de acuerdo con las bases establecidas.

La Empresa destinará un millón de pesetas por curso escolar para el conjunto de estas ayudas.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES

Artículo 28º.- Principios Generales.- Las distintas retribuciones se clasifican a efectos de lo dispuesto en el Decreto de Ordenación de Salarios, de la forma siguiente:

- 1) Salario Base.
II) Complementos:
a) Personales: antigüedad.
b) De puesto de trabajo: Plus Nocturno, Plus Rotativo turno de tarde, Plus de turno noche, Plus de Jornadas Especiales.
c) De calidad y cantidad de trabajo: Prima de Responsabilidad, Prima de Rendimiento, Plus de Convenio, Plus Complementario, Plus Vacaciones, Horas Extras.
d) De vencimiento percibido superior al mes: Pagos Extraordinarios Reglamentarios, Gratificaciones Pautadas.
e) Percepciones no salariales: Compensación antigüedad I.R.T.P., Bonificación de Pensiones, Plus Transporte.

Artículo 29º.- Sueldos y Jornales Base.- Los salarios base diarios iniciales, a percibir por todo el personal de la Empresa, serán los determinados en el Anexo número 1.

Artículo 30º.- Antigüedad.-

- 1.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 26º de la Ordenanza laboral de la Industria Cervecera, en lo que se refiere al personal fijo de plantilla.
2.- Al personal fijo-discontinuo, a partir de la vigencia del presente Convenio, le será reconocido un primer bienio de antigüedad si a su ingreso tiene acreditadas ocho campañas trabajadas. Los sucesivos bienios los acreditará por cada 720 días acumulados desde la Campaña de 1.984.
3.- Al personal que pase directamente desde el escalafón de fijos-discontinuos a formar parte de la plantilla de fijos, le será reconocido el primer bienio de antigüedad en caso de no tenerlo acreditado según el párrafo anterior.

Artículo 31º.- Plus Nocturno.- A todo el personal de la Empresa que realice funciones en jornadas de noche, sin distinción del Grupo Profesional y categoría que ostente, se le abonará un Plus del 40% del Salario Base sin antigüedad, según lo estipulado en el punto 2, del artículo 30º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Artículo 329.- Plus de Turno Relativo de Tarde.- Aquellos trabajado-
res que realicen su jornada de trabajo en horario correspondiente a
Turno Relativo de Tarde, percibirán un Plus del 20% del Salario o
Sueldo Base sin antigüedad, por cada día trabajado en dicho Turno Re-
lativo de Tarde.

Se entiende por Turno de Tarde, el correspondiente al horario de
13 a 23, con una hora de adelanto o atraso.

Aquellos trabajadores que están realizando turnos rotativos que
no concuerdan con el horario anterior, percibirán este Plus por las
horas comprendidas dentro del horario indicado.

Las horas de este Turno que excedan de las diez de la noche, se
agregarán con el Plus Nocturno, sin que puedan superponerse ambos
Nocturno y Tarde).

Artículo 330.- Plus Turno Total.- El personal que trabaje a Turno
Total, según Anexo 6, desde el momento en que se implanta en cada
Sección según lo indicado en el artículo 49, punto 3, por cada festi-
vo, Domingo y Sábado de toda el año, percibirá:

- 75% del salario base/día, más la antigüedad acreditada.
- 8 horas de prima de rendimiento.
- 1 día de Plus de Convenio.
- 1 día de Plus Complementario, en aquellos casos que proceda.
- 1 día de Plus de Turno Total, consistente en el 200% del sa-
lario base/día, sin antigüedad.
- Un día de Plus de Transporte.

Artículo 340.- Plus de Jornadas Especiales.- Este Plus, cuyos va-
lores se indican en el anexo nº 8, lo percibirá aquel personal que
por circunstancias especiales asista al trabajo los Sábados, Domín-
go y Festivos, excepto Sábados de Verano de la Disposición Final
Décimoprimera y Turno Total.

Igualmente lo percibirá el personal que trabaje en los Bodegones
4 y 5, que realizará una jornada de 8 horas.

Artículo 350.- Prima de Responsabilidad.- Durante la vigencia del
presente Convenio Colectivo, y para compensar las mayores obligacio-
nes y responsabilidades, referidas únicamente a los 20.e mensuales
des de cada año natural, se establecen para los cargos jerárquicos
que se indican, en tanto ocupen estos puestos, la gratificación si-
guiente:

Jefe de Departamento	9.000 Ptas.
Titulados y Jefes de 1ª	7.100 Ptas.
Jefes de 2ª	4.200 Ptas.
Subalterno Jefe Equipo y Oficial 1ª Jefe Equipo	3.710 Ptas.

Cuando a juicio de la Dirección de la Empresa alguna de las per-
ceptoras no sea acreedor a continuar con esta Gratificación, podrá
serle suprimida temporal o indefinidamente.

A aquellos cargos jerárquicos o de representación no incluidos en
este artículo, la Dirección de la Empresa podrá asignarles alguna de
las gratificaciones indicadas.

Artículo 360.- Plus de Transporte.- Se establece un Plus de Transpor-
te de 60.- Ptas., para todas las categorías laborales por cada día efec-
tivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Artículo 370.- Prima de Rendimiento.- Durante el presente año, las pri-
mas de rendimiento serán las indicadas en las tablas del Anexo número 2.

TABLA DE PAGO "A".

Salvo para los Grupos de Trabajo que en este mismo artículo se espe-
cifican, los valores para todas las categorías profesionales serán los
que figuran en esta tabla. Los valores del personal obrero están cal-
culados aplicando los coeficientes de la Ordenanza Laboral.

TABLA DE PAGO "B".

Para el personal obrero de las Secciones de Envasado (cajas y be-
rriles), Expedición (cajas y barriles) y Mantenimiento:

- Iguales valores de la Tabla "A", hasta un rendimiento del 70%.
- Superiores al 70% y hasta el 75%, aumento del 1% sobre cada 1% de
rendimiento.
- Superiores al 75% y hasta el 80%, aumento del 2% sobre cada 1% de
rendimiento.
- Superiores al 80% un aumento del 3% sobre cada 1% de rendimiento.

PERSONAL DE DISTRIBUCIÓN.-

Durante el presente año los valores para el personal de Distribu-
ción de Fábrica y Depósitos, serán los indicados en las tablas de pago
para Distribución del Anexo 2, Tablas "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J",
"K", "L" y "M".

Las primas correspondientes a este personal están calculadas inter-
grado los valores correspondientes a:

- Intentivos por ventas (entrega de cerveza y recogida de envases).
- Compensación por prolongación de jornada.

En los trabajos de Distribución de la Plaza de Sevilla y Depósitos,
se aplicará un coeficiente corrector de 1'1 en aquellos distritos en
el que el trabajo sea dificultoso a juicio de la Empresa.

PERSONAL DE INSTALACIONES DEL EQUIPO MOVIL (SERVICIO EXTERIOR).-

Durante el presente año, los valores serán los indicados en la Ta-
bla "C" del anexo nº 2.

Las primas correspondientes a este personal, están calculadas inte-
grado dos valores, correspondientes a:

- Prima de Rendimiento.
- Compensación por prolongación de jornada.

Artículo 380.- Corrección individual de valores de prima.- Las pri-
mas indicadas en la Tabla "A", podrán ser modificadas con la aplica-
ción de los siguientes coeficientes:

- 1'1 Bueno.
- 1'0 Normal.
- 0'9 Deficiente.

Los Jefes, al calificar, deberán tener en cuenta los porcentajes
siguientes:

- Un 20% Bueno, como máximo.
- Un 20% Deficiente, como mínimo.

La calificación será mensual.

Artículo 390.- Corrección de Primas por Impuntualidades.- Las faltas
de puntualidad acumuladas en el mes por cualquier producto de la Ta-
bla "A" que lleguen o superen las cuatro veces, obligatoriamente se
liquidará la prima, aplicándose el coeficiente 0'5 a aquellos que
les corresponda. Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda
imputarse, de acuerdo con las normas de Faltas y Sanciones.

Artículo 400.- Plus de Convenio.-

Durante la vigencia del presente Convenio, queda establecido para
todo el personal, un Plus por cada día efectivamente trabajado, con in-
dependencia de la duración de jornadas, según los valores que figuran
en el anexo número 3.

Este Plus no se devengará durante las vacaciones ni los días de
descanso compensado por trabajar en Sábados, Domingos y festivos
y Sábados efectivos por la Disposición Final Décimoprimera.

2.- Durante los 30 días de vacaciones se cobrará el equivalente a 21
días de Plus de Convenio, percibiéndose de forma proporcional a los
días que se disfruten.

Artículo 410.- Plus Complementario.-

1.- Durante el periodo de vigencia del Convenio y para el personal
fijo-discontinuo, que no tenga acreditada antigüedad, se establece
un Plus Complementario de Asistencia, por valor de 60 Ptas./día efec-
tivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

2.- Igualmente se concede este beneficio a los Auxiliares Administra-
tivos y Técnicos, Auxiliares de 2ª Eventuales e Interinos y fijos
que no tengan acreditado ningún bienio de antigüedad.

3.- Los Auxiliares de 2ª Obreros, fijos y fijos-discontinuos y Auxi-
liares Administrativos y Técnicos con un bienio de antigüedad, cobra-
rán el 50% de este Plus.

Artículo 420.- Plus Vacaciones.-

Durante el periodo de vigencia del Convenio y durante el periodo
de vacaciones, se abonará 20.300.- Ptas. a todas las categorías labo-
rales, en compensación a las percepciones correspondientes a los
complementos salariales en jornada normal que se abonen por día efec-
tivamente trabajado.

2.- Se percibirá el inicio de las vacaciones, siempre que se comunique
con 15 días de antelación la fecha del inicio de las mismas y en ca-
so de vacaciones fraccionadas, se cobrará en la primera de las sucesi-
vas que serán periodos mínimos de 7 días, a efectos del Plus.

3.- Igualmente, esta cantidad, al personal fijo le será prorrateable
en caso de no haber prestado doce meses consecutivos de servicio ac-
tivo dentro del año civil.

4.- Al personal fijo que causara baja en la Empresa y hubiera percibido
la totalidad de la cantidad expresada, se le abonará de la liquidación
el importe correspondiente a los meses que le faltan para totalizar
los doce meses.

5.- Al personal fijo-discontinuo sin derecho a vacaciones, interino y
eventual, se le abonará esta cantidad en función de los días que haya
permanecido en ella en cada Campaña, liquidándosele al finalizar la
misma los importes devengados y no cobrados.

6.- Al personal fijo-discontinuo que disfrute vacaciones, según lo de-
terminado en el artículo 62º, punto 6, se le abonará el 50% del Plus en
el mes que las disfrute, regularizándosele al causar baja.

Artículo 430.- Horas Extraes.-

1.- El valor de las horas extraordinarias será el indicado en el anexo
número 4.

2.- Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, la Dirección de la Empresa se compromete a lo siguiente:

A) Reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias ajustándose a los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores.

B) Horas Extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar máquinas u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización.

C) Horas Extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos picos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas en el presente.

3.- La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por Secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en el Convenio.

4.- De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, por la que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y el Comité, las horas extraordinarias realizadas con carácter estructural e efectos de dar cumplimiento a lo establecido sobre cotización a la Seguridad Social.

Artículo 44.- Pagas Extras Reglamentarias.-

1.- Todo el personal de la Industria disfrutará de las Pagas Extraordinarias siguientes: Una con motivo del verano y otra con ocasión de la Navidad.

2.- El importe de cada una de estas Pagas consistirá en el abono de 30 días de salario base para todo el personal.

Para el cálculo de estas Pagas se tendrá además del Salario Base, los aumentos por antigüedad que se tengan acreditados.

El abono de estas pagas se efectuará dentro de las primeras quincenas de Julio y Diciembre.

3.- Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas Pagas Reglamentarias, será preciso encontrarse al Servicio de la Empresa durante doce meses consecutivos, como mínimo, en la fecha señalada para ser efectiva cada una de ellas. De no ser así, serán abonados por doce meses partes al personal fijo, computándose las fracciones de más de no ser completos.

4.- Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino, se le abonarán estas Gratificaciones en función de los días que hayan permanecido en alta en cada Campaña, liquidándoseles al cesar bajo los importes devengados y no cobrados.

Artículo 45.- Gratificaciones Pactadas.-

Durante la vigencia del presente Convenio, se abonarán las siguientes:

1.- En la 1ª quincena de febrero se abonará 15 días de salario base a todo el personal con la antigüedad que tenga acreditada. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino, se le abonará esta Gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año.

2.- Dentro de la 1ª decena de Abril, se abonará una Gratificación consistente en 29.905.- Ptas., para todo el personal, cualquiera que sea su categoría y que no tenga acreditada ninguna antigüedad. Esta cantidad se incrementará al personal fijo en 750.- Ptas., por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 20 años. El personal fijo-discontinuo, eventual e interino, percibirá la parte proporcional correspondiente a los días en alta dentro del año.

3.- Con motivo de la Feria de Abril, se abonarán 10.210.- ptas. a todo el personal de la Empresa, sin distinción de categorías ni antigüedad. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino, se le abonará esta Gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año.

4.- Con ocasión de la Festividad de Ntra. Sra. de las Virgenes, Patrona de la Empresa, que se celebrará este año el día 13 de Septiembre, se abonarán 30 días de salario base sin antigüedad al personal fijo. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino se le abonará esta Gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año.

5.- Durante la 1ª quincena del mes de Octubre se abonará una Gratificación consistente en 26.905.- Ptas., sin distinción de categorías laborales ni antigüedad. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino, se le abonará esta Gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año.

6.- Durante la 1ª quincena del mes de Diciembre se abonará una Gratificación consistente en 24.230.- Ptas., sin distinción de categorías laborales ni antigüedad. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino, se le abonará esta Gratificación por docevas partes, proporcionalmente al tiempo en alta.

Artículo 46.- Plus Complementario antiguo I.R.T.P.-

1.- Teniendo en cuenta que anteriormente "La Cruz del Campo, S.A.", le quedaba a su cargo el extinguido I.R.T.P., se acuerda establecer en compensación un Plus cuya cuantía mensual para las distintas categorías y antigüedades, se establecen en el anexo nº 5, Tabla "A", de este Convenio.

2.- Este Plus se percibirá mensualmente, y referido únicamente a las 06 de mensualidades del año civil.

3.- Ambas partes acuerdan que el importe de este Plus no será susceptible ni compensable en futuros Convenios.

4.- Con ocasión de revisión o renovación de Convenios, este Plus se incrementará como mínimo en el porcentaje medio de aumento de retribuciones de las categorías laborales incluidas en el Convenio.

El cálculo de este porcentaje medio se realizará tomando la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre el Convenio anterior de cada una de las categorías laborales sin antigüedad.

5.- Para el personal fijo-discontinuo, eventual e interino, la cantidad a abonar correspondiente a este plus, se abonará por día natural comprendido entre la fecha inicial y final de duración del Contrato.

Su cuantía diaria figurará en el anexo número 5, Tabla "B" del Convenio.

Artículo 47.- Sueldo de Moneda.- Se establece para el personal de Distribución, Cobradores y Cajeros, la cantidad de 36.- Ptas., por cada día efectivamente trabajado en funciones que requieran el manejo de dinero efectivo. Este abono será de liquidación anual.

Artículo 48.- Anticipos mensuales.- Con objeto de unificar los procedimientos de retribución de todo el personal, se seguirá liquidando mensualmente a todos los productores, entregándose cantidades a cuenta a lo largo del mes, de acuerdo con el siguiente criterio:

Los días 25 de cada mes, quien lo solicite, podrá recibir a cuenta de sus devengos totales del mes correspondiente, una cantidad que, aproximadamente será el 85% del importe que se le deba acreditar por:

- Jornal o sueldo, bone más antigüedad
- Primes.
- Plus de Convenio

2.- La regularización de jornales y sueldos de cada mes, se pasará dentro de la primera decena del mes siguiente.

Artículo 49.- Trabajos en Sábados, Domingos y Festivos.-

1.- Cuando sea necesario que trabaje determinado personal en estos días según el punto 2 f) del artículo 87, percibirá:

- A) Descansando un día laborable posteriormente:
 - 75% del Salario Base/día, más antigüedad.
 - 6 horas de Prima de Rendimiento.
 - 1 Plus de Convenio.
 - 1 Plus Complementario, en aquellos casos que proceda.
 - 1 Plus de Jornadas Especiales.
 - 1 Plus de Transporte.

B) Si el trabajador no descansare en compensación un día laborable, percibirá:

- 8 horas extras.
- 6 horas o Prima de Rendimiento.
- 1 Plus de Convenio.
- 1 Plus Complementario, en aquellos casos que proceda.
- 1 Plus de Jornadas Especiales.
- 1 Plus de Transporte.

2.- Se establece como norma general, que salvo en aquellos casos excepcionales que ello no fuera posible y que deberán ser debidamente justificados y autorizados ante la Dirección General por la Dirección correspondiente, deberá descansarse posteriormente.

Artículo 50.- Retrasos y Salidas Particulares.-

1.- RETRASOS.

Se establecen por retrasos los siguientes descuentos:

Obreros, Subalternos de 1ª y 2ª y Limpiadores	22 Ptas.
Empleados y Subalternos Jefe y Oficial 1ª Jefe Equipo ..	29 Ptas.
Jefe de 1ª, Jefe de 2ª y Personal Titulado	50 Ptas.

A) Se considerará retraso a partir del sexto minuto después de la hora de entrada.

B) Igualmente se efectuará esta deducción si no fichar, tanto a la entrada como a la salida.

2.- SALIDAS PARTICULARES.

Las salidas particulares producirán por cada hora de duración de la ausencia, un descuento en nómina según el siguiente cálculo:

- 1/8 del salario base diario.
- 1/8 del valor del Plus Convenio.

Valores del Anexo Nº 7

- A) Se harán los cálculos de descuentos considerando fracciones de meses enteros.
- B) Con independencia del descuento correspondiente a este concepto, se aplicará el de retraso si se produjese simultáneamente.
- C) Las únicas salidas que no llevarán implícitas el descuento, serán las que se produzcan por tener que realizar trabajos de fábrica en el exterior o visitas al médico de la Seguridad Social, debidamente justificadas a juicio de la Empresa y aquellas otras que estén amparadas en una norma legal.
- D) Con independencia de estos descuentos, los retrasos en el horario de entrada y las reincidencias en las faltas no justificadas de puntualidad serán objeto de sanción, con arreglo a lo previsto en las normas de Faltas y Sanciones que se establezcan u otras disposiciones legales.

Artículo 51º.- **Revisión Económica 1.985.**- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.C., registara el 31 de Diciembre de 1.985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el mes de Enero de 1.985. El incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Esta Revisión Salarial se abonará en una sola Paga, durante el 1º trimestre de 1.986, según la siguiente tabla:

FUNCIONARIADO DE LA CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL 1.985										
Inflación	Inflación									
	7.1	7.2	7.3	7.4	7.5	7.6	7.7	7.8	7.9	8.0
5.50	0.08	0.16	0.24	0.31	0.39	0.47	0.55	0.63	0.71	0.79
5.75	0.08	0.16	0.25	0.33	0.41	0.49	0.57	0.66	0.74	0.82
6.00	0.09	0.17	0.26	0.34	0.43	0.51	0.60	0.69	0.77	0.86
6.25	0.09	0.18	0.27	0.35	0.45	0.54	0.62	0.71	0.80	0.89
6.50	0.09	0.19	0.28	0.37	0.46	0.55	0.65	0.74	0.84	0.93
6.75	0.10	0.19	0.29	0.38	0.48	0.58	0.67	0.77	0.87	0.96
7.00	0.10	0.20	0.30	0.40	0.50	0.60	0.70	0.80	0.90	1.00
7.25	0.10	0.21	0.31	0.41	0.52	0.62	0.72	0.83	0.93	1.04
7.50	0.11	0.21	0.32	0.43	0.54	0.64	0.75	0.86	0.96	1.07

Artículo 52º.- **Retribuciones de Directivos.**

Las retribuciones que deban percibir el Director General, Subdirectores Generales, Secretarios del Consejo, Directores y Jefes de Servicio, serán señaladas libremente por la Empresa.

CAPÍTULO IX

DIETAS Y TRASLADOS

Artículo 63º.- **Dieta.**

1.- A partir de la firma del Convenio, el personal que por necesidades del servicio haya de estar o permanecer fuera de su domicilio habitual tendrá derecho a percibir una dieta, cuyo cuantía y desglose de la misma sea lo siguiente:

Título de Grado Medio y Jefes de 1ª	5.020	70	1.455	1.020	2.475
Jefe de 2ª Técnicos, Administrativos, C. Mercaderes, Obreros y Subalternos	4.470	70	1.350	1.020	2.190

2.- En la primera columna figura el total de la dieta, que en las cuatro columnas siguientes aparece desglosada por el importe de desayuno, primera comida, segunda comida y cena.

3.- Los Directores, Titulares de Grado Superior y Jefes de Servicio y de Departamento, viajarán con gastos justificadas.

CAPÍTULO X

Artículo 70º.- **Faltas y Sanciones.**

1.- Para las faltas y sanciones se estará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno y a lo dispuesto en el Catálogo de los Trabajadores, hasta que se establezca por una Comisión Mixta una normativa de Faltas y Sanciones.

2.- La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa, serán siempre realizables ante la jurisdicción competente.

3.- En aquellas faltas tipificadas como Muy Graves, se abrirá una información escrita con la exposición de los hechos que la motivan recibiendo audiencia al trabajador afectado, con anterioridad a la emisión de la sanción que pueda corresponderle, alegando por escrito ante la Dirección General lo que estime oportuno en su defensa.

4.- Las Faltas Leves prescribirán a los 10 días, las Graves a los 20 / días y las Muy Graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO XI

PREVISIONES

Artículo 71º.- **Complemento de Jubilación.**

1.- De conformidad con el artículo 56º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, se establecen para el personal fijo que se jubile a partir de 1º de Enero de 1.985, unas pensiones cuya cuantía anual será la siguiente:

Titulado de Grado Superior	245.519.-	Pesetas
Titulado de Grado Medio	204.994.-	"
Jefes de 1ª	164.514.-	"
Jefes de 2ª e Inspectores Com. de 1ª	127.840.-	"
Oficial de 1ª (Empleados y Obreros)	143.095.-	"
Oficial de 2ª (Empleados y Obreros) e Insp. Com. de 2ª	127.840.-	"
Ayudante	141.640.-	"
Subalternos (Empleados y Obreros)	127.840.-	"
Subalternos	127.840.-	"

2.- Este complemento lo percibirá igualmente el personal fijo que jubile a partir de Enero de 1.986, según la siguiente tabla:

Esta pensión este complemento, la percibirá el personal fijo que jubile cumplidos los 60 años de edad y hasta los 65 años de edad.

La Dirección se reserva el derecho a prorrogar el disfrute con los trabajadores de la edad tope de 65 años que se jubile, cuando se trate de personas cuya sustitución implique un coste para la Empresa.

CAPÍTULO XIII

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 75º.- **Ayuda para estudios e hijos minusválidos.**

1.- La Empresa establecerá para el personal fijo de Grado Superior y Colectivo, una ayuda mensual para hijos de personal, desde 4 a 16 años inclusive, por un importe de 1.560.- Pesetas/mes e hijo durante los 12 meses del / Curso escolar.

2.- Se establece una ayuda mensual de 6.145.- Pesetas, por cada hijo minusválidos. Para la percepción de esta ayuda será necesario acreditar / que se está percibiendo de la Seguridad Social.

3.- A estos beneficiarios tendrán derecho los hijos del personal fijo-día durante los 12 meses que este personal permanezca en alta y que coincida con los meses en que se abona esta ayuda.

CAPÍTULO XIV

Artículo 79º.- **Derechos Sindicales.**

1.- La Empresa reconoce durante la vigencia de este Convenio, además / de lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes, los siguientes Derechos Sindicales:

AL COMITÉ DE EMPRESA / DELEGADOS DE PERSONAL:

A) Reconocimiento del derecho a reserva de un máximo de 30 horas mensuales, para dedicación a temas relacionados con su carácter de representante de los trabajadores. No se incluirán en este cómputo, las reuniones celebradas a solicitud de la Empresa, de mutuo acuerdo con ellas.

B) En época de negociación de Convenio, la Dirección y Comité se pondrán de acuerdo para establecer las horas.

B) Con cargo a la reserva de horas, los representantes dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral a los trabajadores que representan sobre asuntos de interés directo sindical o laboral.

De dicha comunicación deberá dar cuenta escrita a la Empresa y se efectuará de modo que no perturbe la normalidad del proceso productivo.

C) No podrán ser, máximo legal, objeto de consorcio las horas de que dispone el personal del Comité o Delegados de Personal, a fin de preservar la existencia de los mismos a efectos de formación, organizados por sus respectivos Institutos de Formación o Centros Entendidos.

D) Dentro de la bolsa común de horas, podrán asignarse, más de 30 horas mensuales a los cargos de Representante Sindical y Jefe Sindical del Comité.

E) En época de Negociación del Convenio Colectivo, los Delegados de / Personal de Depósitos que sean designados por la Comisión Negociadora y para las reuniones trimestrales Dirección-Comité, podrán desplazarse a Sevilla, considerándose como servicio en el exterior.

F) La Empresa habilitará en sitios bien visibles tableros en Fábrica y Depósitos, adecuados para la aparición de comunicados de índole / sindical o laboral.

De cada comunicado se dará previamente una copia a la Empresa.

Se enviará a los Delegados de Personal de Depósitos, copia de los Avises de la Dirección General, siempre que por su contenido se envíe a los mismos, por afectar a su personal.

G) El Comité de Empresa participará en la composición del Comité de / Seguridad e Higiene, de acuerdo con el Decreto 432/1.971.

H) La Empresa facilitará al Comité o Delegados de Personal, según pro- / ceda, información de todos los Contratos Eventuales, Interinos y Tem- / porales, con indicación de su duración y persona a quien sustituya en / el caso de los Interinos, y Decreto que los regula. Asimismo se dará / cumplimiento de los avisos y hojas del personal de la Fábrica, así como / de las vacaciones que pudieran imponerse.

I) Para dar cumplimiento a lo establecido por la legislación vigente, / ambas partes acuerdan que la Empresa facilitará al Comité de Empresa / información mensual de las horas extraordinarias realizadas por cada / Sección de la Empresa.

A los Delegados de Personal de Depósitos se les informará mensual- / mente del número de horas extraordinarias realizadas por el personal de / los depósitos.

J) El Comité participará en las pruebas de aptitud para ascensos del / personal, según lo establecido en el Capítulo V del Convenio Colectivo.

K) A partir de la firma de este Convenio, las horas dedicadas a activi- / dades del Comité serán retribuidas en igual cuantía que las de perma- / nencia en el puesto de trabajo que estuviera realizando.

ASAMBLEA DE TRABAJADORES:

A) El derecho a celebrar una Asamblea dentro del recinto de fábrica, / fuera de las horas de trabajo, cada dos meses como máximo.

A estas Asambleas solo podrá asistir personal fijo, o aquel fijo- / discontinuo, eventual o interino que este trabajando en fábrica en / las fechas de Asamblea.

De estas Asambleas se dará conocimiento a la Dirección con antelaci- / ón de cuarenta y ocho horas, con indicación del orden del día.

Durante los periodos de negociación de Convenio Colectivo, podrán / celebrarse Asambleas con intervalos inferior a dos meses, y previa / autorización expresa de la Dirección.

La asistencia o no a las Asambleas, no será en ningún caso motivo / justificado para la percepción de horas extraordinarias.

B) La celebración de Asambleas por Departamentos, cuando exista moti- / vo para ello, podrá ser solicitada por el Comité de Empresa. Para su / celebración, será necesaria la previa autorización de la Dirección / de la Empresa y será siempre fuera de las horas de trabajo.

No obstante, lo establecido sobre horario de celebración de Asam- / bleas en los apartados anteriores, éstas podrán celebrarse entre las / diecisiete horas y las veintuna horas de cualquier día laborable, / previa autorización de la Dirección de la Empresa; solo podrá asis- / tir a las mismas el personal libre de servicio.

SECCIONES SINDICALES:

Les serán reconocidas a aquellas Centrales Sindicales que demues- / tren de forma fehaciente una afiliación del 15% del personal fijo de / plantilla del Centro de Trabajo de Sevilla, las siguientes derechos:

A) Un Delegado Sindical, que deberá ser trabajador en activo de la / Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sin- / dicato que represente. Será preferentemente miembro del Comité de Em- / presa. Representará y defenderá los intereses del Sindicato a quien / represente y de los afiliados al mismo en la Empresa y servirá de / instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la / Dirección de la Empresa.

B) Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de / Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de Inter- / pretación, con voz y sin voto, y siempre que tales Organos admini- / strativos previamente su presencia.

C) Poseerá sesenta horas anuales retribuidas siempre que no con- / cida esta representación en ningún miembro del Comité de Empresa / o Delegados de Personal.

D) Tendrá acceso a la misma información y documentación que la / Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo / con lo regulado a través de la ley, estando obligado a guardar / sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.

E) Será oído por la Empresa en el tratamiento de aquellos proble- / mas de carácter colectivo que afecten a los afiliados al Sindicato / que representan.

F) El Delegado Sindical centrará su tarea en la realización de las / funciones sindicales que le son propias.

G) Dos tableros de anuncios para su uso exclusivo.

H) La retención a través de nómina de la cuota sindical de sus / afiliados, previa solicitud por escrito de cada uno de ellos, en- / tregando a cada Delegado correspondiente el importe de estas cuotas / y las Centrales Sindicales que demuestran de forma fehaciente / en los Depósitos una afiliación del 15% de la plantilla del perso- / nel fijo, podrán previa petición por escrito de los interesados, / solicitar la deducción en nómina de las cuotas de sus afiliados, / las cuales le serán entregadas mensualmente.

Para uso generales de todas las Centrales Sindicales se facilitará / un tablón de anuncios.

Disposición Final 11ª.-

1.- Dadas las especiales características de la Industria Cervecería, / sujeta a fuertes incrementos de la demanda en época estival, se es- / tablece, que si por necesidades de producción o ventas, fuese neces- /ario trabajar durante los Sábados de Julio y Agosto y primera que- / cena de Septiembre, se efectuarán jornadas de 6 horas ininterrompi- / das, en los turnos de mañana y tarde.

2.- En estas fechas y hasta un máximo de nueve, solo vendrá el / personal necesario de cada Sección que reciba instrucciones de sus / respectivos Jefes y tendrá un descanso compensatorio por cada Sábado / trabajado a partir del 15 de Septiembre y hasta final de año, en / las fechas que se determinen en función de la organización del tra- / bajo.

3.- Por cada uno de estos Sábados trabajados, excepto el turno ma- / ñana que seguirá con su régimen particular, se percibirá la compensa- / ción económica siguiente:

- Un Plus según valores del Anexo nº 9.
- Un Plus de Convenio según el Art. 40º.
- 6 horas de Prima de Mantenimiento.
- Un Plus Complementario, en los casos que proceda.
- Un Plus de Transporte.

Disposición Final 12ª.-

Se establece a título experimental una Prima a la Productividad, / consistente en 2.000.- Ptas., para el Auxiliar de 2º Obrero, por ca- / da 1% de incremento en el volumen de ventas que se consiga en 1.985, / sobre el año anterior.

Para las restantes categorías laborales, y a partir del Auxiliar / de 2º Obrero, se aplicarán los coeficientes resultantes de los incre- / mos anuales indicados en la última página del XII Convenio Colec- / tivo, incrementándose las cantidades anteriormente obtenidas, en un / 2'5% por cada año completo de antigüedad en plantilla el 31 de Dici- / embre de 1.985, y con un tope de 20 años.

Dicha Prima será devengada en la primera quincena del mes de Ene- / ro de 1.986.

ANEXO Nº 1

SALARIOS BASE/DÍA POR CATEGORÍAS SIN ANTIGÜEDAD

Técnicos, Administrativos y Comerciales	
CATEGORÍAS	PÉSETAS
Titulado de Grado Superior	3.160
Titulado de Grado Medio	2.781
Jefes de 1ª	2.402
Jefes de 2ª	2.024
Oficiales de 1ª	1.646
Oficiales de 2ª	1.441
Auxiliares Administrativos y Técnicos	1.390
Inspectores Comerciales de 1ª	2.086
Inspectores Comerciales de 2ª	1.770
Subalternos	
Subalternos 1º Jefe Equipo	1.641
Subalternos de 1ª	1.517
Subalternos de 2ª	1.390
Limpiaadores	1.264
Obreros	
Oficiales 1º Jefe de Equipo	1.696
Oficiales de 1ª	1.643
Oficiales de 2ª	1.517
Ayudantes	1.390
Auxiliares de 1ª	1.377
Auxiliares de 2ª	1.264

ANEXO NUMERO 2
TABLA DE PRIMAS "A"

Table with 2 columns: EMPLEADOS CATEGORIAS and PIAS/HORA. Lists various job categories and their corresponding rates.

Table with 9 columns: % Relic, Planta, Otc. J, Oficial 1º, Oficial 2º, Ayudante, Aux. 1º, Aux. 2º. Includes a sub-table for 'TABLA DE PAGO: ENVASADO, CAJAS Y BARRILES...'.

SEVILLA
DISTRIBUCION DE CAJAS A PARTICULARES

Table with 7 columns: CATEGORIAS, 01, 02, 03, TABLA, 04. Lists categories and their distribution.

DISTRIBUCION DE VARIOS

Table with 5 columns: CATEGORIAS, 01, 02, 03, TABLA, 04. Lists categories and their distribution.

SERVICIO ESPECIAL DE DISTRIBUCION EXTRA Y 1/3 ESPECIAL LATA

Table with 7 columns: CATEGORIAS, 01, 02, 03, TABLA, 04. Lists categories and their distribution.

DISTRIBUCION DE VARIOS EN RETEN

Table with 5 columns: CATEGORIAS, 01, 02, 03, TABLA, 04. Lists categories and their distribution.

ANEXO Nº 2

DISTRIBUCION A CLIENTES

1.98.5

Tabla Tª CATEGORIA: Oficial de 1ª sin Ayudante

Table with 10 columns: CENTRO, CRUCECAMPO-Nº, ESPECIAL, 1/3 SIN, etc. Lists distribution data for various centers.

Tabla Tª CATEGORIA: Oficial de 1ª con Ayudante

Table with 10 columns: CENTRO, CRUCECAMPO-Nº, ESPECIAL, 1/3 SIN, etc. Lists distribution data for various centers.

Tabla Tª CATEGORIA: Oficial de 2ª

Table with 10 columns: CENTRO, CRUCECAMPO-Nº, ESPECIAL, 1/3 SIN, etc. Lists distribution data for various centers.

Tabla Tª CATEGORIA: Ayudante

Table with 10 columns: CENTRO, CRUCECAMPO-Nº, ESPECIAL, 1/3 SIN, etc. Lists distribution data for various centers.

Tabla Tª CATEGORIA: Oficial de 1ª con Ayudante con el 1-1

Table with 10 columns: CENTRO, CRUCECAMPO-Nº, ESPECIAL, 1/3 SIN, etc. Lists distribution data for various centers.

ANEXO Nº 2

Tabla 9ª CATEGORIA: Oficial de 1ª en Ayudante con el 1ª

CENTRO	CRUCCAMPO-NR		ESPECIAL		1/3 SIN		SOLERA CAJAS POR MARRILLO (1/3/1)	1/3 LATA	1/4 NO RETORNO	MARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO				LLENO	VACIO
CORDOBA											
MALAGA											
GRANADA											
CADIZ											
JEREZ											
HUELVA											
MERIDA											
SEVILLA	2'97	4'27	5'93	8'56	4'71	5'16	10'70	6'37	6'20	11'03	14'08

Distributos: 161, 181, 182, 112, 121, 122, 123, 133, 172, 181 y 182.

Tabla 10ª CATEGORIA: Oficial de 2ª con el 1ª

CENTRO	CRUCCAMPO-NR		ESPECIAL		1/3 SIN		SOLERA CAJAS POR MARRILLO (1/3/1)	1/3 LATA	1/4 NO RETORNO	MARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO				LLENO	VACIO
CORDOBA											
MALAGA											
GRANADA											
CADIZ											
JEREZ											
HUELVA											
MERIDA											
SEVILLA	1'48	2'15	4'40	5'83	2'02	2'97	9'43	5'13	3'15	5'93	7'05

Tabla 11ª DEPOSITO DE MERIDA 1.985

DISTRIBUCION DE CAJAS, BARRILES Y VARIOS EN PROVINCIAS

CONCEPTO	CAJAS		BARRILES		VARIOS	KMS. RECORRIDOS
	LLENOS	VACIOS	LLENOS	VACIOS		
OFICIAL 1ª SIN AYUDANTE CLAVE 81	TABLA Nº 1		TABLA Nº 2		TABLA Nº 22	0-90
	0'66	1'37	0'96	1'72	13'60	
	TABLA Nº 3		TABLA Nº 4		TABLA Nº 23	100-150
	0'78	1'56	1'11	1'92	15'45	
	TABLA Nº 5		TABLA Nº 6		TABLA Nº 24	160-210
	0'94	1'72	1'14	2'29	17'60	
	TABLA Nº 7		TABLA Nº 8		TABLA Nº 25	220-270
	1'11	1'92	1'45	2'75	18'36	
	TABLA Nº 9		TABLA Nº 10		TABLA Nº 26	280-420
	1'18	2'29	1'75	3'20	21'00	
TABLA Nº 11		TABLA Nº 12		TABLA Nº 27	340-440	
1'45	2'75	2'13	3'65	22'00		

DISTRIBUCION DE VARIOS EN MERIDA PLAZA

TABLAS	26	28	29
CATEGORIAS	81 SIN AYUDANTE	83	81 con AYUDANTE
VARIOS	Bultos	Bultos	Bultos
KMS./HORA	19'45	7'59	11'59

Distributos: 161, 181, 182, 112, 121, 122, 123, 133, 172, 181 y 182.

Tabla 12ª CATEGORIA: Ayudante con el 1ª

CENTRO	CRUCCAMPO-NR		ESPECIAL		1/3 SIN		SOLERA CAJAS POR MARRILLO (1/3/1)	1/3 LATA	1/4 NO RETORNO	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO				LLENO	VACIO
CORDOBA											
MALAGA											
GRANADA											
CADIZ											
JEREZ											
HUELVA											
MERIDA											
SEVILLA	1'48	1'86	4'40	4'94	2'02	2'10	8'29	2'87	2'87	4'44	7'25

ANEXO NUMERO 3

PLUS DE CONUCHO

CATEGORIAS	PTAS./DIA
Titulado de Grado Superior	1.282
Titulado de Grado Medio	1.267
Jefe de Primera	1.254
Jefe de Segunda	1.252
Oficial de 1ª	1.254
Oficial de 2ª	1.267
Auxiliar	1.364
Inspector Comercial de 1ª	1.252
Inspector Comercial de 2ª	1.256
Subalterno Jefe	1.267
Subalterno de Primera	1.271
Subalterno de Segunda	1.384
Limpadoras	1.393
Prinicial de 1ª Jefe Equipo	1.254
Oficial de 1ª	1.267
Oficial de 2ª	1.271
Ayudante	1.368
Auxiliar de 1ª	1.380
Auxiliar de 2ª	1.442

ANEXO Nº 4

VALORES HORAS EXTRAORDINARIAS

OPERARIOS

Categorías	PESETAS
Oficial de 1ª Jefe de Equipo	772
Oficial de 1ª	669
Oficial de 2ª	618
Ayudante	566
Auxiliar de 1ª	541
Auxiliar de 2ª	515

SUBALTERNOS

Subalterno Jefe	669
Subalterno de 1ª	618
Subalterno de 2ª	566
Limpadoras	515

EMPLEADOS

Oficiales de 1ª	772
Oficiales de 2ª	669
Auxiliares	566

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditada antigüedad.

Si los restantes subalternos serán incrementados estos cantidades a el importe que reglamentariamente les corresponda por su antigüedad.

ANEXO Nº 5

TABLA 16ª

COMPENSACION ANTIGÜO "I.R.T.P."

CATEGORIAS*	PTAS./DIA
Titulado Grado Superior	918
Titulado Grado Medio	826
Jefe de Primera	735
Jefe de Segunda	632
Oficial de Primera	571
Oficial de Segunda	507
Auxiliar	465
Inspector Comercial de Primera	619
Inspector Comercial de Segunda	539
Subalterno Jefe	445
Subalterno de Primera	391
Subalterno de Segunda	374
Limpadora	350
Oficial 1ª Jefe de Equipo	694
Oficial de Primera	424
Oficial de Segunda	395
Ayudante	378
Auxiliar de Primera	365
Auxiliar de Segunda	365

CATEGORIAS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
T.G.S.	27.545	28.502	29.456	30.414	31.372	32.315	33.254	34.187	35.131	36.079	37.034	37.992	38.950
T.G.N.	24.705	25.670	26.640	27.615	28.593	29.586	30.584	31.586	32.591	33.599	34.611	35.627	36.645
JEFE 10	22.063	22.790	23.510	24.244	24.973	25.690	26.404	27.114	27.835	28.553	29.278	30.006	30.735
JEFE 20	18.947	19.576	20.209	20.846	21.471	22.095	22.713	23.331	23.956	24.578	25.210	25.841	26.475
OFICIAL 10	17.110	17.694	18.267	18.839	19.415	19.982	20.541	21.104	21.668	22.237	22.813	23.385	23.953
OFICIAL 20	15.209	15.703	16.202	16.700	17.196	17.690	18.173	18.650	19.132	19.614	20.111	20.606	21.137
AUXILIAR	13.957	14.250	14.546	14.966	15.386	15.802	16.212	16.624	17.041	17.452	17.877	18.295	18.715
INS. C. 10	18.555	19.105	19.610	20.146	21.002	21.703	22.371	22.937	23.544	24.169	24.818	25.450	26.091
INS. C. 20	16.182	16.714	17.254	17.797	18.329	18.954	19.377	19.992	20.430	20.960	21.494	22.032	22.567
SUB. JEFE	13.363	13.864	14.361	14.859	15.355	15.847	16.333	16.823	17.311	17.803	18.300	18.799	19.297
SUB. 10	11.729	12.180	12.640	13.107	13.566	14.024	14.465	14.910	15.272	15.827	16.284	16.746	17.205
SUB. 20	11.234	11.654	12.074	12.496	12.916	13.342	13.766	14.150	14.574	14.989	15.412	15.831	16.253
LIPIADORA	10.510	10.892	11.275	11.658	12.043	12.420	12.791	13.166	13.545	13.923	14.304	14.687	15.071
OF. 10 JEFE 6	14.616	15.397	15.979	16.558	17.141	17.714	18.279	18.851	19.423	20.000	20.581	21.268	21.742
OFICIAL 10	12.700	13.200	13.713	14.216	14.720	15.220	15.708	16.203	16.700	17.196	17.703	18.204	18.712
OFICIAL 20	11.036	12.302	12.771	13.231	13.696	14.158	14.610	15.066	15.525	15.985	16.450	16.914	17.379
AYUDANTE	11.344	11.769	12.197	12.623	13.049	13.472	13.885	14.303	14.724	15.149	15.572	15.999	16.424
AUXILIAR 10	10.945	11.351	11.750	12.145	12.573	12.974	13.371	13.772	14.171	14.577	14.982	15.387	15.795
AUXILIAR 20	10.942	11.244	11.524	11.912	12.299	12.682	13.058	13.440	13.822	14.205	14.592	14.979	15.365

ANEXO Nº 7

SALIDAS PARTICULARES

CATEGORIAS	PTAS./HORA
Titulado Grado Superior	555
Titulado Grado Medio	506
Jefe de 1ª	457
Jefe de 2ª	417
Oficial de 1ª	398
Oficial de 2ª	363
Auxiliares Administrativos y Técnicos	345
Inspector Comercial 1ª	417
Inspector Comercial 2ª	378
Subalterno Jefe	363
Subalterno de 1ª	349
Subalterno de 2ª	345
Limpiadores	337
Oficial 1ª Jefe Equipo	394
Oficial 1ª	363
Oficial 2ª	349
Ayudante	345
Auxiliar de 1ª	338
Auxiliar de 2ª	328

ANEXO Nº 8

JORNADAS ESPECIALES

CATEGORIAS	PTAS./DIA
Oficial 1ª Administrativo y Técnico	1.544
Oficial 2ª Administrativo y Técnico	1.338
Auxiliar Administrativo y Técnico	1.132
Subalterno Jefe de Equipo	1.338
Subalterno 1ª	1.236
Subalterno 2ª	1.132
Limpiadora	1.030
Oficial 1ª Jefe Equipo	1.544
Oficial 1ª	1.338
Oficial 2ª	1.236
Ayudante	1.132
Auxiliar de 1ª	1.082
Auxiliar de 2ª	1.030

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditada antigüedad. En los restantes supuestos, serán incrementadas estas cantidades en el importe que reglamentariamente les corresponda por su antigüedad.

ANEXO Nº 9

PLUS SARADOS DE VERANO

CATEGORIAS	PTAS./DIA
Titulado de Grado Superior	9.038.-
Titulado de Grado Medio	8.073.-
Jefe de Primera	7.109.-
Jefe de Segunda	6.305.-
Oficial de Primera	5.823.-
Oficial de Segunda	5.188.-
Auxiliar	4.537.-
Inspector Comercial de 1ª	6.305.-
Inspector Comercial de 2ª	5.501.-
Subalterno Jefe	5.188.-
Subalterno de Primera	4.858.-
Subalterno de Segunda	4.537.-
Limpiadora	4.215.-
Oficial 1ª Jefe de Equipo	5.823.-
Oficial de Primera	5.188.-
Oficial de Segunda	4.858.-
Ayudante	4.537.-
Auxiliar de Primera	4.374.-
Auxiliar de Segunda	4.215.-

De estos valores se deducirán 1.000.- Ptas./día, que serán abonados en las fechas en que se disfruta el descanso compensatorio que establece la Disposición Final Decimonovena.

INGRESOS ANUALES POR CATEGORIAS

Titulado de Grado Superior	1.448.422
Titulado de Grado Medio	2.217.471
Jefe de 1ª Admón., Técnico y Comercial	1.988.751
Jefe de 2ª Administrativo, Técnico y Comercio	1.744.644
Oficial de 1ª Administrativo y Técnico	1.601.577
Oficial de 2ª Administrativo y Técnico	1.453.219
Auxiliar Administrativo y Técnico	1.353.071
Inspector Comercial de 1ª	1.705.802
Inspector Comercial de 2ª	1.521.647
Subalterno Jefe	1.475.665
Subalterno de 1ª	8.351.503
Subalterno de 2ª	1.305.338
Limpiadora	1.231.160
Oficial 1ª Jefe Equipo	1.610.210
Oficial de 1ª	1.416.018
Oficial de 2ª	1.342.491
Ayudante	1.296.404
Auxiliar de 1ª	1.262.258
Auxiliar de 2ª	1.061.603

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditada antigüedad.

En los restantes supuestos, serán incrementadas estas cantidades en el importe que reglamentariamente les corresponda por su antigüedad.

13485

RESOLUCION de 15 de abril de 1985, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se autoriza la absorción por «Mapfre», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 61, de «La Segoviana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 120.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mapfre», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 61 con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Majadahonda (Madrid), carretera de Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, km. 3,5, absorba a «La Segoviana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 120 con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Segovia, calle Cervantes, número 22, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas Generales Extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin el 21 de febrero de 1985 y 26 de junio de 1984, respectivamente.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Secretaría General para la Seguridad Social, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efecto 1 de abril de 1985, la absorción por «Mapfre», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 61, de «La Segoviana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 120, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1985.- El Secretario general para la Seguridad Social, Luis García de Blas.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.